

497838

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 71 -2020-DGA-CR

Lima, 06 AGO 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 813-2019-DRRHH-DGA/CR y la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR expedidos por el Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N° 064-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de vistos N° 813-2020-DGA/CR el Departamento de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Dirección General de Administración del Congreso de la República, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Elena Reyna Gonzales contra la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR que concluyó en declarar improcedente la solicitud de pago de bonificación mensual por incapacidad aducida por menoscabo global del 90%;

Que, mediante escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2019 la señora Luz Elena Reyna Gonzales interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR expedida por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, argumentando que la solicitud presentada al Congreso de la República resulta un hecho nuevo consistente en el documento médico denominado Dictamen de Comisión Médica expedido por PADOMI – ESSALUD de fecha 06 de setiembre del año 2017, mediante el cual se establecen enfermedades crónicas tales como artritis reumatoide, portadora de prótesis articulares, fibrosis pulmonar, incapacidad permanente, grado de gran incapacidad y menoscabo global del 90%, por lo que solicita que se reexamine la carta apelada y que se le otorgue un pago de bonificación mensual por incapacidad al amparo del inciso D, del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530;

Que, se advierte que la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR expedida por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, le fue notificada a doña Luz Elena Reyna Gonzales el día 07 de noviembre del año 2019; y el Recurso de Apelación ingresa por mesa de partes del Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 28 de noviembre de 2019, en consecuencia; el mencionado recurso se interpuso dentro de los 15 días perentorios conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, cumplida la evaluación de plazos, es materia de análisis el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Luz Elena Reyna Gonzales contra Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR expedida por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República. De la documentación que aparece en el expediente se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 528-2011-ONP/DPR/DL 20530, de fecha 01 de marzo de 2011 se le otorgó a la señora Reyna Gonzales pensión de viudez, y en esa misma resolución administrativa se declaró improcedente su pedido de bonificación mensual por incapacidad permanente y total con un menoscabo del 70%;



## Congreso de la República

Que, posteriormente, la pensionista mediante escrito ingresado por mesa de partes del Área de Trámite Documentario de fecha 20 de marzo del año 2019 solicitó bonificación mensual por incapacidad dado que esta vez presentaba un menoscabo global del 90%;

Que, el Departamento de Recursos Humanos concluyó que no procedía el pago por bonificación mensual por incapacidad, dado que este sería un asunto ya resuelto en una petición primigenia realizada por la pensionista, la cual no fue impugnada en su oportunidad; en consecuencia, existiría un pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional a través de la Resolución Administrativa N° 528-2011-ONP/DPR.SC/DL 20530;

Que, así se deduce que la primera instancia administrativa argumenta la improcedencia de la solicitud basándose en que existe un pronunciamiento anterior sobre el mismo hecho, contra el cual la recurrente en su oportunidad no interpuso recurso impugnatorio alguno. Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente tenemos que la apelante estaría presentando el certificado médico de fecha 06 de setiembre de 2017 (folio 06), documento que formaría un nuevo criterio en su solicitud; es decir, estaríamos frente a una omisión en el pronunciamiento por una nueva situación que merece una respuesta positiva o negativa sobre el fondo, hecho que no ha sido considerado por el Departamento de Recursos Humanos;

Que, según el numeral 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, la nulidad del acto administrativo deviene de la trasgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos. Según la calificación de la doctrina, en el caso concreto, el acto administrativo emitido por el Departamento de Recursos Humanos a través de la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR, habría incurrido en el vicio de fundamentación de la decisión en una falsa valoración de los hechos, en la ilegalidad relativa a los fundamentos de hecho;

Que, en ese sentido, y con la finalidad de dilucidar si corresponde o no la aplicación del inciso D del artículo 32° del Decreto Ley 20530 al caso concreto, se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR, de fecha 05 de noviembre de 2019, y que el Departamento de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento dando respuesta a la apelante, de conformidad al numeral 2 del Artículo 10, numeral 11.2 del Artículo 11 y el numeral 12.1 del Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11°; del numeral 1° literales b) y j), y el numeral 2 literales d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **NULO** el acto administrativo contenido en la Carta N° 4167-2019-DRRHH-DGA/CR de fecha 05 de noviembre de 2019, y

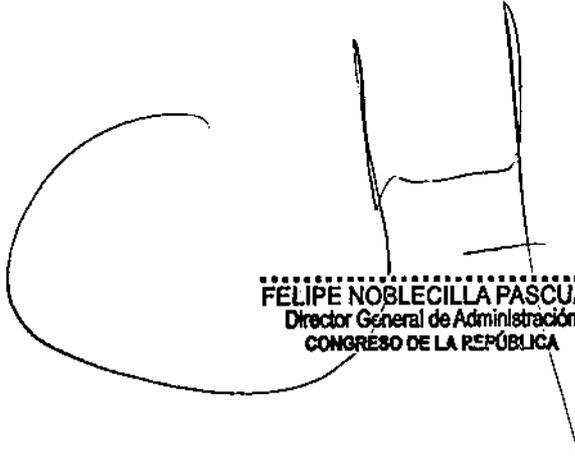


*Congreso de la República*



**DISPONER** que el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República **EMITA** un nuevo pronunciamiento dando respuesta al requerimiento de la apelante, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*



.....  
FÉLIPE NOBLECILLA PASCUAL  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA